



RADICADO: 110014003015 – 2010 – 00773 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de la apoderada de los herederos determinados del demandado Luis Raul Vanegas Alvarado (q.e.p.d.) (pdf 77-80), lo señalado por el Juez Quince (15) de Familia de Oralidad de Bogotá DC mediante providencia del 7 de septiembre de 2021 (pdf 36-37) y, previo a dar cumplimiento al numeral 7° del auto que aprueba la diligencia de remate de fecha 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo reglado por el artículo 465 del C. G. P. el cual reza:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”

En consecuencia, **OFICIESE** al Juzgado Quince (15) de Familia de Oralidad de Bogotá DC, a fin de que Allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que se cobra y de las costas, para poder efectuar la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **primero (01) de julio de dos mil veintidós** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 023**.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Elizabeth Tovar Rodríguez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1f10eaf92f28b40f9812c6ba5eb83921be4a4c92d987de993ea5d592a7eec**

Documento generado en 29/06/2022 10:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>